## COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

**CONTRATO No.** 023-2017

| | |
|---|---|
| SEÑORES: | LUIS IGNACIO BALAGUERA ORTIZ |
| NIT | 91263885-0 |
| REP. LEGAL | LUIS IGNACIO BALAGUERA ORTIZ |
| IDENTIFICACION | 91.263.885 BUCARAMANGA |
| DIRECCION | CALLE 143B No. 43-42 FLORIDABLANCA |
| TELEFONO | 3165105332 |
| VALOR ACEPTADO | DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHO PESOS ($18.888.308) |

Atendiendo el asunto de la referencia me permito informarle la ACEPTACION EXPRESA E INCONDICIONAL DE LA OFERTA presentada por LUIS IGNACIO BALAGUERA ORTIZ identificado con número de Nit. 91263885-0 dentro del proceso de Mínima Cuantía No. MIC_010_2017 toda vez que cumple satisfactoriamente los requisitos de capacidad jurídica exigidos por la entidad para ejecutar el objeto del contrato, el cual consiste en el: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones que a continuación se señalan, así como las estipuladas en los estudios previos, la invitación pública del presente proceso de selección y en la oferta presentada y sus anexos que hacen parte integral de la presente aceptación de oferta: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA". **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes de la presente Invitación Pública y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista en desarrollo del objeto contractual deberá realizar las siguientes actividades: 1) Entregar los elementos de aseo y cafetería indicados o solicitados por el Supervisor del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas determinadas por la entidad. 2) Entregar los elementos de aseo y cafetería indicados o solicitados por el Supervisor del contrato en el lugar de ejecución establecida por la entidad. 3) Los elementos de aseo y cafetería suministrados deben cumplir con estándares de calidad, conservación y garantía. 4) Reemplazar los insumos de aseo y cafetería que sean de mala calidad y/o higiene dentro del término señalado por la entidad. 5) Ejecutar el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad determinados por la entidad. 6) Los gastos de transporte y entrega de los elementos de aseo y cafetería requeridos por la entidad serán asumidos por el proveedor sin ningún costo adicional a los establecidos en la oferta. 7) Llevar una planilla de control y registro de los insumos de aseo y cafetería que suministre a la entidad, el cual será firmada por el supervisor y anexará el soporte de las facturas o cuentas de cobro para cada pago. 8) Garantizar la calidad del suministro de los elementos objeto del contrato. 9) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y recomendaciones que le efectúe la entidad por intermedio del supervisor designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 10) Atender los requerimientos de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la presente invitación. 11) Las demás que sean establecidas por el supervisor del contrato en relación con el objeto contractual. Lo anterior se realizará teniendo en cuenta la siguiente propuesta económica presentada por el CONTRATISTA:

| ITM | DENOMINACION DEL BIEN | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | IVA | VALOR UNIT INC IVA | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | AMBIENTADOR PARA PISO*5000CC REFRESCANTE DE AIRE | GARRAFA | 48 | $ 17.571 | $ 3.338 | $ 20.909 | $ 1.003.656 |
| 2 | INSECTICIDA PARA VOLADORES Y RASTREROS*350CC | UNIDAD | 24 | $ 12.746 | $ 2.422 | $ 15.168 | $ 364.026 |
| 3 | AMBIENTADORES EN AEROSOL REFRESCADOR DE AIRE | UNIDAD | 24 | $ 10.993 | $ 2.089 | $ 13.082 | $ 313.960 |
| 4 | TUBO EN ALUMINIO TRAPEROS HUMEDOS | UNIDAD | 3 | $ 15.865 | $ 3.014 | $ 18.879 | $ 56.638 |
| 5 | MECHA DE TRAPERO DE HILO TRAPEROS HUMEDOS | UNIDAD | 20 | $ 4.919 | $ 935 | $ 5.854 | $ 117.072 |
| 6 | ESCOBAS CON PALO | UNIDAD | 14 | $ 7.648 | $ 1.453 | $ 9.101 | $ 127.416 |
| 7 | JABON PARA LAVAR LOZA 2000CC, PRODUCTOS PARA LAVAPLATOS | UNIDAD | 36 | $ 15.262 | $ 2.900 | $ 18.162 | $ 653.824 |
| 8 | LIMPIDO • 4000 CC BLANQUEADORES | GARRAFA | 48 | $ 9.301 | $ 1.767 | $ 11.068 | $ 531.273 |
| 9 | JABON DETERGENTE LIQUIDO DESENGRASANT E • 2000 Cc | BOLSA | 50 | $ 16.874 | $ 3.206 | $ 20.080 | $ 1.004.003 |
| 10 | REFREGADOR DE SANITARIO PLASTICO MAS BASE CEPILLO DE LIMPIEZA | UNIDAD | 5 | $ 5.722 | $ 1.087 | $ 6.809 | $ 34.046 |
| 11 | BALDES PLASTICOS*10 LTS DE LIMPIEZA | UNIDAD | 3 | $ 10.356 | $ 1.968 | $ 12.324 | $ 36.971 |
| 12 | CAFE MOLIDO | LIBRA | 240 | $ 10.100 | $ 505 | $ 10.605 | $ 2.545.200 |
| 13 | AZUCAR MORENA | LIBRA | 270 | $ 4.080 | $ 204 | $ 4.284 | $ 1.156.680 |
| 14 | FILTRO DE TELA PARA GRECA, COLADORES DE LIQUIDOS | UNIDAD | 9 | $ 5.576 | $ 1.059 | $ 6.635 | $ 59.719 |
| 15 | AROMATICA FRUTOS ROJOS, BEBIDAS DE TE | UNIDAD | 10 | $ 5.098 | $ 969 | $ 6.067 | $ 60.666 |
| 16 | AROMATICA SURTIDAS, BEBIDAS DE TE | CAJA | 123 | $ 1.600 | $ 304 | $ 1.904 | $ 234.192 |
| 17 | VASOS DESECHABLES V-7 X 50 UND, JARRAS PARA USO DOMESTICO | PAQUETE | 100 | $ 1.650 | $ 314 | $ 1.964 | $ 196.350 |
| 18 | VASOS DE VIDRIO | DOCENA | 2 | $ 34.800 | $ 6.612 | $ 41.412 | $ 82.824 |
| 19 | RECOGEDOR DE BASURA PLÁSTICO | UNIDAD | 2 | $ 4.065 | $ 772 | $ 4.837 | $ 9.675 |
| 20 | BOTELLONES DE AGUA | BOTELLON | 120 | $ 14.300 | $ 2.717 | $ 17.017 | $ 2.042.040 |
| 21 | POCILLO PARA TINTO, TAZONES DE CERAMICA | DOCENA | 3 | $ 4.461 | $ 848 | $ 5.309 | $ 15.926 |
| 22 | TOALLA DE PAPEL PARA MANOS ROLLO DE 100m. | PAQUETE | 200 | $ 8.200 | $ 1.558 | $ 9.758 | $ 1.951.600 |
| 23 | JABON DETERGENTE EN POLVO | LIBRA | 10 | $ 4.180 | $ 794 | $ 4.974 | $ 49.742 |
| 24 | BIOVARSOL 2000CC, LIMPIADORES DERIVADOS DEL PETROLEO | UNIDAD | 60 | $ 18.378 | $ 3.492 | $ 21.870 | $ 1.312.189 |
| 25 | LIMPIAVIDRIOS *540cc, BLANQUEADORES | UNIDAD | 30 | $ 5.622 | $ 1.068 | $ 6.690 | $ 200.705 |
| 26 | PARES DE GAUNTES RESISTENTES ALOS QUIMICOS | PAR | 40 | $ 4.628 | $ 879 | $ 5.507 | $ 220.293 |
| 27 | JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL 2000CC PARA MANOS | UNIDAD | 42 | $ 24.470 | $ 4.649 | $ 29.119 | $ 1.223.011 |
| 28 | ROLLOS DE PAPEL HIGIENICO INSTITUCIONAL DOBLE HOJAPOR 250MTS | UNIDAD | 180 | $ 10.058 | $ 1.911 | $ 11.969 | $ 2.154.424 |
| 29 | ESPONJILLAS | UNIDAD | 30 | $ 796 | $ 151 | $ 947 | $ 28.417 |
| 30 | BOLSA DE BASURA MEDIANA*6 UND(75*90NEGRA) | PAQUETE | 150 | $ 3.800 | $ 722 | $ 4.522 | $ 678.300 |
| 31 | BOLSA DE BASURA PAPELERA 40*60 PQTE*10UND | PAQUETE | 50 | $ 3.505 | $ 666 | $ 4.171 | $ 208.548 |
| 32 | PAÑOS ABSORVENTES LIMPIADORES DESECHABLES | UNIDAD | 40 | $ 3.464 | $ 658 | $ 4.122 | $ 164.886 |
| 33 | TOALLA LIMPION PAÑITOS DE MICROFIBRA PARA LIMPIAR | UNIDAD | 48 | $ 876 | $ 166 | $ 1.042 | $ 50.037 |
| | | | | | | TOTAL | $ 18.888.308 |

**CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se



En Barrancabermeja ¡es posible! Yo Creo

obliga especialmente a: a) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en los estudios previos, especificaciones técnicas, contrato y propuesta presentada por el contratista. b) Efectuar el suministro de elementos de aseo y cafetería requeridos por la inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja en los términos y plazos requeridos, los cuales deberán ser previamente acordados con el supervisor del contrato. c) Dar soporte a las facturas o cuentas de cobro radicadas en la I.T.T.B. para su pago, con la relación detallada de los elementos de aseo y cafetería. d) Garantizar la calidad de los bienes y servicios objeto del contrato, los cuales deben ser nuevos, genuinos de buena calidad y garantizados. e) El contratista debe garantizar y ofrecer productos de marcas reconocidas, originales y genuinos que den certeza del estilo de cumplimiento de las características técnicas solicitadas en cada artículo, no se aceptan imitaciones o artículos de bajo rendimiento y calidad que no cumplan con los requisitos. f) Informar a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato. g) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. h) Abstenerse de suministrar elementos de aseo y cafetería u otros objetos que no hayan sido autorizados por el supervisor del contrato, los cuales en todos los casos deben corresponder a los exigidos en las especificaciones y condiciones técnicas. En el evento de incumplir lo anterior, la entidad no reconocerá pago alguno por tales conceptos. i) Asegurar y prestar por su cuenta y riesgos el suministro de elementos de aseo y cafetería en la cantidad y calidad aquí estipulada. j) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato. k) No aceptar presión o amenaza de quienes actúan por fuera de la ley y comunicar oportunamente ante la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja y a la autoridad competente, si ello ocurre, so pena de que la entidad declare la caducidad del contrato. l) Allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). m) Allegar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato los documentos y garantías requeridas para la cumplida iniciación del contrato. n) Restituir por su valor de reposición, contado a partir de la fecha en que la ITTB presente la debida reclamación, los elementos que fueran sustraídos y que se encuentren dentro de las instalaciones y/o oficinas o fuera de ellas pero a cargo y bajo responsabilidad del contratista, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrada. o) Aceptar y cumplir las instrucciones escritas como verbales que le sean impartidas por la ITTB, a través del supervisor del contrato. p) Pagar ante los entes respectivos los impuestos a que haya lugar con ocasión de la celebración del contrato, para su legalización y durante su ejecución. q) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: 1) Exigir al contratista la ejecución oportuna e idónea del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) Poner a disposición del contratista la totalidad de la información que requiere para el cumplimiento del objeto contractual. 3) Velar porque se cumpla el objeto del contrato, sus objetivos, alcances, servicios y productos a entregar que sean requeridos para la prestación del servicio. 4) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 5) Apoyar la gestión comunicacional y técnica con los funcionarios y dependencias que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. 6) Suministrar el espacio físico requerido por el contratista y el acceso a las plataformas y redes que se requieran específicamente para la instalación y configuración de la herramienta. 7) Tramitar los pagos en los términos acordados en el contrato, con base en las



En Barrancabermeja ¡es posible! Yo Creo

Carrera 2 No. 50 – 25 Sector Comercial, Telefax 6 21 45 99 Barrancabermeja- Santander
Visítenos en Internet: www.transitobarrancabermeja.gov.co

facturas y/o cuentas de cobro que presente el contratista, previo visto bueno de aprobación y satisfacción por parte del supervisor del contrato. 8) Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la entidad. 9) Requerir el contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 10) Las demás que se deriven del objeto contractual y aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas en los documentos previos, contrato y todos los documentos que lo integran. 11) Garantizar la disponibilidad de recursos dispuestos para este proceso de contratación. 12) Pagar el valor monetario que se derive de la prestación del servicio y conforme con las facturas presentadas por EL CONTRATISTA. 13) Facilitar la prestación del servicio y brindar un trato amable. 14) Designar a un Supervisor del Contrato y notificar a LA CONTRATISTA, sobre dicha designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Fecha de suscripción. 15) Las demás establecidas en el Artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución es de OCHO MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en todo caso pueda exceder el 31 de diciembre de 2017, en cumplimiento del principio de anualidad de que trata la Ley 819 de 2003, salvo que exista aprobación de vigencias futuras. PARÁGRAFO 1. Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando la entidad lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, la I.T.T.B. procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato. PARÁGRAFO 2. El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o una orden de la entidad; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a informar tal evento a la Compañía Aseguradora para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato a celebrarse asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHO PESOS ($18.888.308) incluido IVA y todos los demás costos directos e indirectos que se generen con la presente contratación. El valor del presente contrato será cancelado al contratista de la siguiente manera: mediante pagos mensuales soportados en facturas o cuentas de cobro o documentos equivalentes que presente el contratista por el valor de los elementos de aseo y cafetería suministrados en el período objeto de cobro, debidamente acompañada de las actas de entrega y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, quien verificara que dichos elementos y servicios cumplan con las especificaciones contratadas. El último pago se realizará a la finalización de la ejecución contractual, acompañada además de lo anteriormente señalado, de la liquidación del contrato. Para la realización de cualquier pago el contratista deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. En cada pago el contratista se le imputara los descuentos de ley, impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y por lo tanto, su omisión en el pago será de absoluta responsabilidad del proponente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato se cancelará con cargo al cargo al rubro presupuestal No. 030502180402 denominado materiales y suministros. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN.** La vigilancia, seguimiento y



En Barrancabermeja ¡es posible! Yo Creo

verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida por el Almacenista General de la ITTB y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) El supervisor impartirá las instrucciones y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar al contratante las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato. 4) Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. 6) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. 7) Expedir certificación que dé cuenta del recibo a satisfacción de los servicios prestados. 8) Ser intermediario entre las partes contratantes. 9) Allegar a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina de la División Jurídica, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. 10) Velar por su liquidación dentro del término legal y en todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. 11) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 12) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; 13) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; 14) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 15) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CONTRATISTA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; 16) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; 17) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al CONTRATANTE la aplicación de las sanciones que corresponda; 18) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 19) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 20) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; 21) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. PARAGRAFO.- Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA.** El presente contrato deberá estar amparado, porque durante la ejecución del presente contrato se pueden presentar algunos riesgos que deben ser asumidos por el contratista y previstos por la entidad estatal, por ello se deben establecer las garantías legales, que permitan amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera contra los siguientes eventos y cuantías - CUMPLIMIENTO de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo



En Barrancabermeja ¡es posible! Yo Creo

Carrera 2 No. 50 – 25 Sector Comercial, Telefax 6 21 45 99 Barrancabermeja- Santander
Visítenos en Internet: www.transitobarrancabermeja.gov.co

de ejecución del contrato garantizado y seis (6) meses más - CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O EQUIPOS SUMINISTRADOS: por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato garantizado y seis (6) meses más, tiempo previsto para la liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA - INDEMNIDAD**. Será obligación del contratista mantener indemne al **CONTRATANTE**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la cláusula pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO**: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS.** En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el contrato (incumplimiento parcial), se acuerdan multas, las cuales serán sucesivas y proporcionales hasta por el cinco (5%) por ciento del valor del contrato cada una. Para la imposición de las multas, la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, dará aplicación al debido proceso y al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA y se impondrán mediante acto



En Barrancabermeja ¡es posible! Yo Creo

Carrera 2 No. 50 – 25 Sector Comercial, Telefax 6 21 45 99 Barrancabermeja- Santander
Visítenos en Internet: www.transitobarrancabermeja.gov.co

administrativo motivado susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO 1. EJECUCIÓN DELCONTRATO POR OCASIÓN DE LA MULTA.** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de Cláusula Penal pecuniaria un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios. Para la imposición de la cláusula penal, INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, dará aplicación al debido proceso y al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de la Cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. La Cláusula Penal, sólo podrá imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA y se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la Cláusula Penal, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. De la Cláusula Penal y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**. Los elementos devolutivos que El CONTRATANTE suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las



En Barrancabermeja ¡es posible! Yo Creo

Carrera 2 No. 50 – 25 Sector Comercial, Telefax 6 21 45 99 Barrancabermeja- Santander
Visítenos en Internet: www.transitobarrancabermeja.gov.co

circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO 1.** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración. **PARÁGRAFO 2.** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO 3.** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenara la publicación del contrato adicional en la página web del SECOP. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO 5.** EL CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 6.** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su terminación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO**. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato resultante de la presente convocatoria, se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007, y el literal j del artículo 164 del C.P.A. y de lo C.A. y dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que se realice, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del C.P.A. y de lo C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C.P.A. y de lo C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.



En Barrancabermeja ¡es posible! Yo Creo

Carrera 2 No. 50 – 25 Sector Comercial, Telefax 6 21 45 99 Barrancabermeja- Santander
Visítenos en Internet: www.transitobarrancabermeja.gov.co

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de las garantías exigidas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos, Invitación Publica y anexos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución se requiere: 1. La aprobación de las garantía exigidas por el CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la póliza correspondiente por EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO.** Las partes convienen que si EL CONTRATISTA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el CONTRATANTE adjudicar y suscribir nuevo contrato con otra persona. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO.** Este contrato deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. **CLAÚSULA VIGESIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander). Dado en Barrancabermeja a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**JOAQUIN RAMON HERAZO MEZA**
Director (E) ITTB

Proyecto: LUDY PAOLA SÁNCHEZ PACHECO
Profesional Externo I.T.T.B
Revisó: ERIKA MARITZA AGUILAR TIRADO
Asesora Jurídica Externa ITTB



En Barrancabermeja ¡es posible! Yo Creo
Carrera 2 No. 50 – 25 Sector Comercial, Telefax 6 21 45 99 Barrancabermeja- Santander
Visítenos en Internet: www.transitobarrancabermeja.gov.co